



## Informe Especial N° 2

### Kits de reactivos

Período de trabajo 23/06 al 7/07



Julio 2016





"2016 – Año del Bicentenario de la  
Declaración de la Independencia Nacional"

## Informe Especial N° 2-UAI-ACUMAR/16

Área auditada:  
Dirección General de Salud  
Ambiental

Objeto: analizar el Expediente N°  
507/2014 referente a la  
contratación de kits de reactivos.



ÍNDICE	Folio
Resumen ejecutivo y circuito del Informe	2
1.- Objeto	3
2.- Alcance de trabajo	3
3.- Metodología	3
4.- Aclaraciones previas	3
• Análisis de la Contratación	3 vta.
• Análisis del Expediente	4
5.- Observaciones y recomendaciones	5 vta.
6.- Equipo de trabajo	7
<b>Anexo I</b>	
Marco Normativo	7 vta.
<b>Anexo II</b>	
Criterio de Cálculo de Multa	8 vta.
<b>Anexo III</b>	
Responsabilidades primarias	9



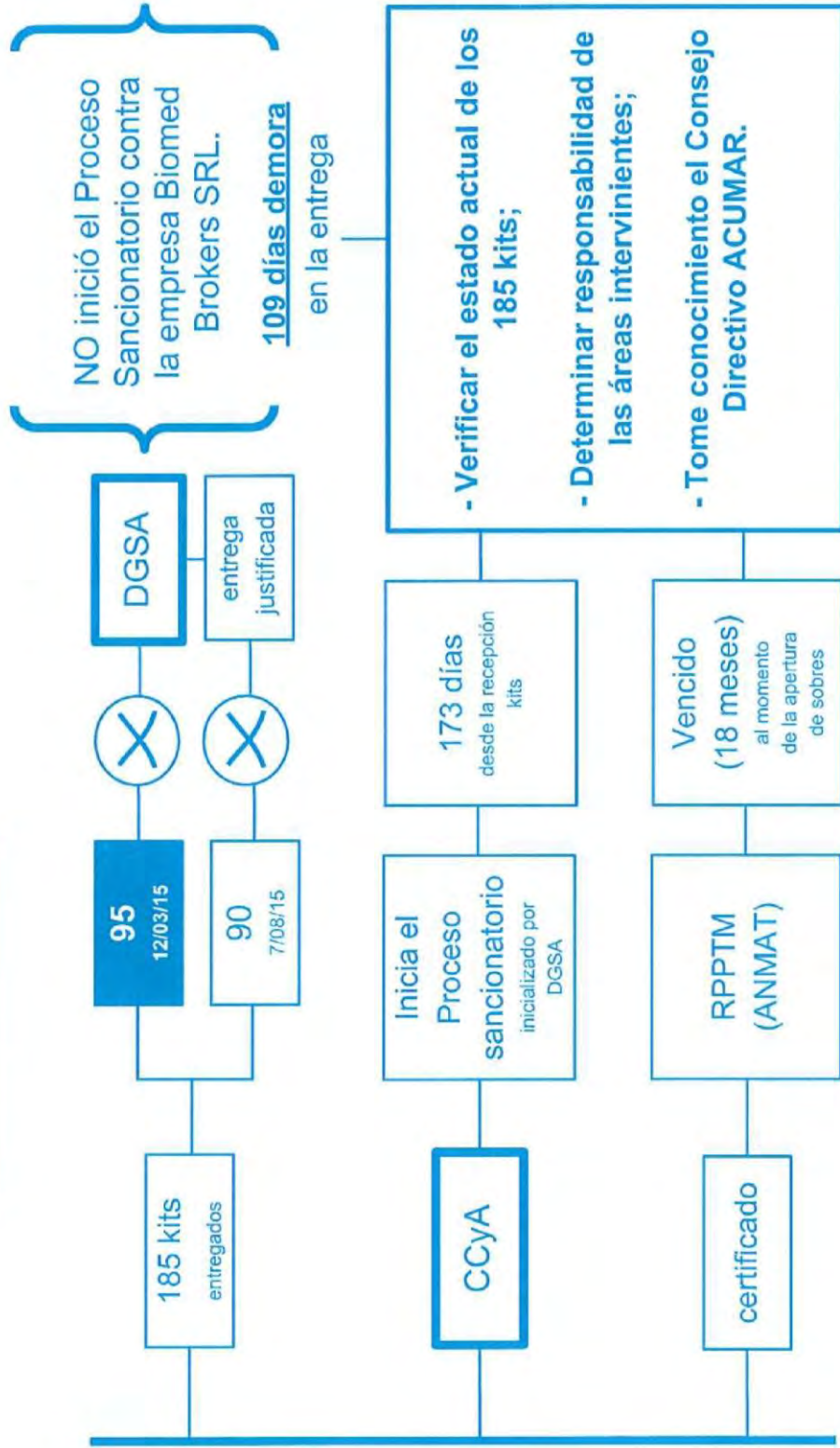
Plan Sanitario de Emergencia



Expte. ACR N° 507/2012

(185) kits de reactivos que sirven para analizar los niveles de plomo en sangre

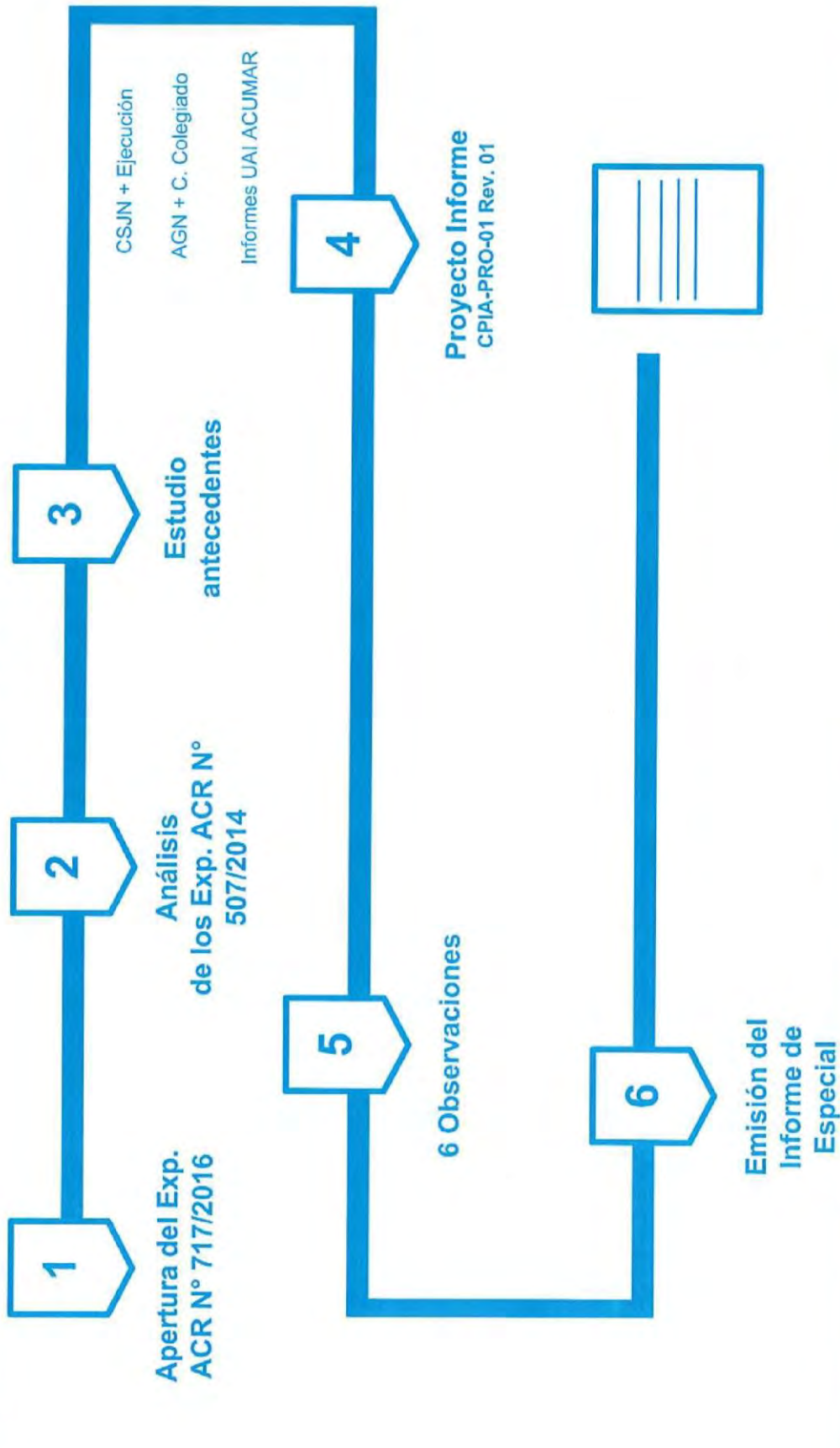
RESUMEN EJECUTIVO  
Informe Especial  
N° 2-UAI-ACUMAR/16





**Informe Especial  
N° 2-UAI-ACUMAR/16**

23/06 al 7/07



 <p>*2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*</p>	<p><b>Informe Especial</b> <b>Nº 2-UAI-ACUMAR/16</b></p>	<p>Área auditada: Dirección General de Salud Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: analizar el Expediente Nº 507/2014 referente a la contratación de kits de reactivos.</p>
---	--	--



## INFORME ESPECIAL UAI ACUMAR Nº 2

### 1.- OBJETO

El presente Informe Especial tuvo por objeto relevar y analizar el Expediente ACR Nº 507/2014 referente a ciento ochenta y cinco (185) kits de reactivos que son analizadores de plomo en sangre LeadCare II; se trata de un dispositivo portátil para analizar la cantidad de plomo en sangre o BLL (Blood Lead Level). Dicha contratación tuvo lugar bajo la modalidad de Contratación Directa por Exclusividad.

### 2. - ALCANCE DEL TRABAJO

Las tareas de fiscalización fueron realizadas en la Unidad de Auditoría Interna de ACUMAR (UAI) desde el día 23 de junio y finalizado el día 7 de julio, ambas fechas correspondientes al corriente año.

### 3. - METODOLOGÍA

3.1.- Se relevó el Expediente ACR Nº 507/2014.

3.2.- Se realizaron entrevistas con la Directora General Administrativa Financiera<sup>1</sup>.

3.3.- Se realizaron entrevistas con el Director General de Salud Ambiental<sup>2</sup>.

### 4.- ACLARACIONES PREVIAS

La sanción de Ley Nº 26.168<sup>3</sup>, creó la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales<sup>4</sup>.

A su vez, la Resolución ACUMAR Nº 24/2016, que aprueba el Reglamento de Organización Interna de ACUMAR, faculta a la UAI de ACUMAR a emitir recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado funcionamiento institucional del Ente.

<sup>1</sup> Dra. Cdora. Daniela Marina Olivetto. Designada en Acta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo con fecha 25/02/2016.

<sup>2</sup> Dr. Hernán Seoane. Designado en Acta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo con fecha 25/02/2016.

<sup>3</sup> La Ley Nº 26.168 fue modificada por los Decretos Nº 13/2015, Nº 20/2015 y Nº 223/2016.

<sup>4</sup> Además, y en particular la Autoridad está facultada para: a) Unificar el régimen aplicable en materia de vertidos de efluentes a cuerpos receptores de agua y emisiones gaseosas; b) Planificar el ordenamiento ambiental del territorio afectado a la Cuenca; c) Establecer y percibir tasas por servicios prestados; d) Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental y e) Gestionar y administrar con carácter de Unidad Ejecutora Central los fondos necesarios para llevar a cabo el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental.

 <p>"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"</p>	<p><b>Informe Especial</b> <b>N° 2-UAI-ACUMAR/16</b></p>	<p>Área auditada: Dirección General de Salud Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: analizar el Expediente N° 507/2014 referente a la contratación de kits de reactivos.</p>
--	--	--

El artículo 16, de la mencionada norma, establece que son funciones de la UAI: a) contribuir al funcionamiento y mejora institucional mediante el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno en cumplimiento de la normativa aplicable a la materia y b) realizar auditorías administrativas-contables, operativas, legales y de sistemas de gestión, proporcionando informes y recomendaciones para el adecuado funcionamiento institucional de la ACUMAR.

De acuerdo a las responsabilidades señaladas, se remitieron a través de notas y memorandos al Presidente de la ACUMAR y a los Representantes en el Consejo Directivo<sup>5</sup> el Master Plan de Auditoría (2016-2019) que contempla los ejes principales que llevará a cabo la Unidad de Control Interno, como así también el Plan Anual de Auditoría para el 2016.

En esa línea, en el mes de abril del corriente año se envió al Presidente de la ACUMAR y a los Representantes en el Consejo Directivo de la ACUMAR el proceso interno que describe la elaboración y emisión de los Informes de Auditoría realizados por la UAI en el marco de sus misiones y funciones<sup>6</sup>.

Ahora bien, para desarrollar los trabajos de auditoría se inició el Expediente ACR N° 507/2014 y el presente Informe fue elaborado por un pedido de la Señora Jefe de Gabinete del Señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General Administrativa Financiera de la ACUMAR mediante Providencia N° 374/2016 del 2 de junio del 2016.

#### 4.1. - Análisis de la Contratación

La contratación que tramita por el Expediente en análisis se realiza en el marco del procedimiento de *Contratación Directa por Exclusividad*, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 Inc. d) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la ACUMAR, aprobado por Resolución ACUMAR N° 248/2010.

El artículo 31 Inc. d) del Reglamento, establece: *"La contratación de bienes o servicios cuya comercialización fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que solo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar debidamente*

<sup>5</sup> Nota UAI N° 14/2016 al Rabino Sergio Bergman, Memorando UAI N° 54/2016 del 14/04/2016 a la Lic. Fernanda Reyes, Memorando UAI N° 55/2016 del 14/04/2016 al Ing. Torti, Memorando UAI N° 56/2016 del 14/04/2016 a Lic. Federovisky, Memorando UAI N° 57/2016 del 14/04/2016 a Vicepresidencia ACUMAR, Nota UAI N° 10/2016 a Dr. Miguel Saredí, Nota UAI N° 11/2016 al Dr. Iván Kerr, Nota UAI N° 12/2016 al Arq. Martín Renom y Nota UAI N° 13/2016 al Ing. Alberto Términe.

<sup>6</sup> Memorando UAI N° 51/2016 del 12/04/2016 a la Lic. María Fernanda Reyes, Memorando UAI N° 52/2016 del 12/04/2016 al Ing. Julio Torti, Memorando UAI N° 50/2016 del 12/04/2016 a Lic. Sergio Federovisky, Memorando UAI N° 53/2016 del 12/04/2016 a Vicepresidencia ACUMAR, Nota UAI N° 7/2016 a Dr. Miguel Saredí, Nota UAI N° 6/2016 al Dr. Iván Kerr, Nota UAI N° 8/2016 al Arq. Martín Renom, Nota UAI N° 9/2016 al Ing. Alberto Términe y Nota UAI N° 15/2016 al Rabino Sergio Bergman.





"2016 - Año del Bicentenario de la  
Declaración de la Independencia Nacional"

## Informe Especial N° 2-UAI-ACUMAR/16

Área auditada:  
Dirección General de Salud  
Ambiental

Objeto: analizar el Expediente N°  
507/2014 referente a la  
contratación de kits de reactivos.



*documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad, mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación correspondiente que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora. La marca no constituye por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes".*

### 4.2. - Análisis del Expediente

La apertura del Expediente se solicita con fecha 21 de abril de 2014. Con fecha 23 de abril de 2014 la Coordinación de Observatorios, Investigación en Salud Ambiental y Control de Gestión dependiente de la Dirección General de Salud Ambiental, realiza un informe técnico justificando la adquisición, mediante Providencia DGSA N°42.

Con fecha 8 de mayo de 2014 la Coordinación de Presupuesto confirma la existencia de crédito presupuestario en la Línea Presupuestaria N° 10: Plan Sanitario de Emergencia y realiza la afectación presupuestaria correspondiente.


En fecha 16 de junio de 2014, la Coordinación de Contabilidad Administración (CCA) encuadra la adquisición de los kits de reactivos en una Contratación Directa por Exclusividad, de acuerdo a lo normado en el artículo 31 inc. d) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la ACUMAR, aprobado por Resolución ACUMAR N° 248/2010. La Dirección General Administrativa Financiera aprueba el encuadre adoptado por la CCA.

El día 3 de julio de 2014, mediante CUDAP:NOTA-ACR N° 7.160/2014, la empresa Biomed Brokers SRL realiza la presentación de la documentación solicitada.

Con fecha 7 de julio de 2014 la Dirección General Administrativa Financiera, mediante Providencia N° 989/2014 remite el Expediente a la Dirección General de Salud Ambiental para el análisis técnico de la oferta presentada.

Mediante Providencia DGSA N° 124/2014 la Dirección General de Salud Ambiental realiza el análisis técnico y concluye que la oferta presentada por la empresa Biomed Brokers SRL. cumple con los requisitos técnicos solicitados.

Cabe mencionar que la oferta presentada por la empresa para la adquisición de los kits de reactivos asciende a la suma de un millón novecientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta (\$ 1.994.670), superando en 10,01 % el presupuesto oficial un millón ochocientos trece mil ciento ochenta y cinco (\$ 1.813.185). En tal sentido, la Coordinación de Presupuesto y Planificación Financiera realiza una reafectación presupuestaria por la suma actualizada.

 <p>"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"</p>	<p><b>Informe Especial</b> <b>N° 2-UAI-ACUMAR/16</b></p>	<p>Área auditada: Dirección General de Salud Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: analizar el Expediente N° 507/2014 referente a la contratación de kits de reactivos.</p>
--	--	--

Posteriormente, con fecha 2 de octubre de 2015 la Dirección General de Asuntos Jurídicos realiza el dictamen jurídico, donde concluye que *"Por todo lo expuesto, en punto al acto administrativo objeto del presente asesoramiento, y en el entendimiento de que su otorgamiento resultaría jurídicamente viable, esta Dirección General considera que puede continuar el trámite y dictarse el acto que se propicia..."*.

Con fecha 6 de octubre de 2014 se dicta la Resolución ACUMAR N° 298. La misma autoriza la Contratación Directa por Exclusividad N° 19/2014 relativa a la adquisición de los kits de reactivos Leadcare II por un monto total de un millón ochocientos trece mil ciento ochenta y cinco (\$ 1.813.185); aprueba lo actuado en la Contratación Directa por Exclusividad N° 19/2014; aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas que rige la contratación; adjudica a la firma Biomed Brokers SRL, y eleva el monto establecido en el presupuesto oficial a un millón novecientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta (\$ 1.994.670); establece la imputación del gasto emergente a las partidas presupuestarias vigentes para el presente ejercicio.

El día 24 de octubre del año 2014 se acepta la orden de compra por el monto adjudicado.

El día 3 de noviembre de 2014, mediante CUDAP:NOTA-ACR N° 13.521/2014 se presenta la factura N° 0004-00000359 por un importe que asciende a un millón veinticuatro mil doscientos noventa (\$ 1.024.290).

El día 19 de noviembre de 2014, mediante CUDAP:NOTA-ACR N° 14.395/2014 se presentó la factura N° 0004-00000363 por un monto que asciende a novecientos noventa y siete mil trescientos treinta y cinco (\$ 997.335), en concepto de adelanto de mercadería, junto a la Nota de Crédito N° 0004-00000015 por un importe que asciende a un millón veinticuatro mil doscientos noventa (\$ 1.024.290). Dicha Nota de Crédito se realiza para anular totalmente la Factura N° 0004-00000359 de fecha 3 de noviembre de 2014 por error de facturación.

**El día 15 de enero de 2015 se emite la Orden de Pago N° 5885 por un monto que asciende a novecientos noventa y siete mil trescientos treinta y cinco (\$ 997.335).**

En dicha orden se realiza la correspondiente retención de ganancias RG 830 y del impuesto al valor agregado, de acuerdo a lo normado por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Con fecha 4 de mayo de 2015, mediante CUDAP:NOTA-ACR N° 4.797/2015, la empresa emite el remito N° 0002-00002582, a través del cual realiza la primera entrega establecida en la contratación de noventa y cinco (95) kits de reactivos.



"2016 - Año del Bicentenario de la  
Declaración de la Independencia Nacional"

## Informe Especial N° 2-UAI-ACUMAR/16

Área auditada:  
Dirección General de Salud  
Ambiental

Objeto: analizar el Expediente N°  
507/2014 referente a la  
contratación de kits de reactivos.



El día 26 de mayo de 2015, mediante Nota DGA-CCA N° 111/2015, la Coordinación de Contabilidad y Administración solicitó con carácter de urgente la entrega faltante de los bienes.

El día 8 de junio de 2015, mediante CUDAP:NOTA-ACR N° 6.569/2015, la adjudicataria presentó un descargo en respuesta a la intimación realizada por la ACUMAR en relación a la demora en la provisión de los reactivos faltantes. En dicha Nota la empresa proveedora aclara que *"la segunda parte de la entrega de reactivos ha sido postergada, con el propósito de no entregar el mismo lote de la primera tanda. Esto resulta de conveniencia para la ACUMAR, ya que de esta forma, recibirá un lote de sensores con un vencimiento posterior a los ya recibidos en la primera tanda"*.

El día 16 de junio de 2015, la DGSA, mediante Providencia DGSA N° 59/2015 presta conformidad a la entrega postergada por la empresa.

El día 19 de junio de 2016, la Coordinación de Contabilidad y Administración (CCA) mediante Providencia N° 775/2015, solicita a la DGSA incorpore las comunicaciones donde consten las prórrogas en el plazo de entrega de los kits, considerando la demora en la entrega de los mismos. De acuerdo a lo calculado por la CCA, las demoras resultarían las siguientes:


**Primera entrega:** treinta (30) días corridos de aceptada la orden de compra. La OC se aceptó el 24/10/2014. Siendo la fecha tope de entrega el día 23/11/2014. Si bien la fecha del Remito N° 0002-00002582 correspondiente a la primera entrega es el día 2 de marzo de 2015, la mercadería se recibió el día 12/03/2015. Es decir, 10 días después.

**Segunda entrega:** cuarenta (40) días corridos de realizada la primera entrega. Quedando de esta manera la fecha tope para la segunda entrega el día 11 de abril de 2015.

En fecha 25 de junio de 2015, la DGSA, mediante Providencia DGSA N° 61/2015 informa que *"respecto a la primera entrega, la firma no requirió a esta Dirección General pedidos de prórroga al plazo convenido"*.

Con fecha 10 de agosto de 2015 y mediante CUDAP:NOTA- ACR N° 9.644/2015, la empresa hace entrega del Remito N° 0002-00002806 por los noventa (90) kits restantes. La fecha de recepción de esta segunda entrega se llevó a cabo el día 07/08/2015, según firma que consta en el documento.

Con fecha 1 de septiembre de 2015, a fs 238 y mediante Providencia CCA N° 1.223/2015, se inicia el proyecto de acto en el que se propicia la aplicación de una multa a la firma Biomed Brokers SRL., por la mora incurrida en los plazos correspondientes a la primera entrega. En

 <p>UNIDAD DE ASESORIA INTERNA ACUMAR</p> <p>"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"</p>	<p><b>Informe Especial</b> <b>N° 2-UAI-ACUMAR/16</b></p>	<p>Área auditada: Dirección General de Salud Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: analizar el Expediente N° 507/2014 referente a la contratación de kits de reactivos.</p>
---	--	--

la misma fecha, la Subdirección General Administrativo Financiero y, mediante Providencia SDGA N° 1.196/2015 a fs. 239, comparte el criterio de la CCA N° 1.223/2015.

Asimismo, la Dirección General de Salud Ambiental, mediante Providencia DGSA N° 94/2015 y a fs. 240, de fecha 2 de septiembre de 2015, comparte criterio en la materia. Con fecha 16 de septiembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen DGAJ N° 859/2015 a fs. 241, estima que *"no existen observaciones de índole legal que formular a la medida instada en autos..."*.

Con fecha 20 de noviembre de 2015, mediante Providencia PE N° 1.416/2015 a fs. 251, la Presidencia Ejecutiva no tiene observaciones que obsten a la continuación de su diligenciamiento y eleva el expediente a Presidencia Directiva.

Con fecha 4 de diciembre de 2015, mediante Providencia Presidencia N° 238/2015 a fs. 252, y en función a la cuantía de la multa a aplicar, se solicita el tratamiento en sesión al Consejo Ejecutivo.

## **5. - OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1.- FALTA DE INFORMACIÓN DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA**

**5.1.1.- Observación:** El Remito N° 0002-00002806, de fecha 6 de octubre de 2015, correspondiente a la segunda entrega de los kits de reactivos (90 unidades) no cuenta con la intervención del Director de la Dirección General de Salud Ambiental (fs. 232 y 233), lo que obstaculiza el pago del cincuenta por ciento (50 %) restante, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 17 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

### **5.2.- DOCUMENTACIÓN NO VIGENTE**

A los efectos de dar un contexto a la observación que seguidamente se formula, corresponde efectuar la siguiente aclaración: Las actividades de elaboración y comercialización de productos médicos se encuentran contempladas por la Ley Nacional N° 16.463, Decreto N° 9.763/64, MERCOSUR/GMC/RES. N° 40/00, incorporada al ordenamiento Jurídico Nacional por Disposición ANMAT N° 2.318/02 (TO 2004), y normas complementarias. Es por ello que, los productos médicos que se comercializan deben ser autorizados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y ser incorporados al Registro Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM).

Con fecha 28 de enero de 2008, la ANMAT extiende a Biomed Brokers SRL., el certificado de inscripción en la RPPTM, con una vigencia de cinco (5) años.

 <p>UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ACUMAR</p> <p>"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"</p>	<p><b>Informe Especial</b> <b>N° 2-UAI-ACUMAR/16</b></p>	<p>Área auditada: Dirección General de Salud Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: analizar el Expediente N° 507/2014 referente a la contratación de kits de reactivos.</p>
---	--	--



Consecuentemente con ello, el artículo 22 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, establece: *"El adjudicatario deberá cumplir con toda la normativa legal correspondiente a la actividad que realiza..."*.

**5.2.1.- Observación:** Del análisis efectuado, se verifica que el certificado de inscripción en la RPPTM al momento de la apertura del sobre, el día 4 de julio de 2014, se encontraba vencido desde hacía aproximadamente dieciocho (18) meses. El vencimiento de dicho certificado operó con fecha 28 de enero de 2013.

### 5.3.- CÁLCULO EN LA MULTA

**5.3.1.- Observación:** Se observa una diferencia de diez (10) días de atraso en la primera entrega en relación a lo informado por la Coordinación de Contabilidad y Administración (CCA).

Mientras que la Coordinación de Contabilidad y Administración (CCA) efectúa el cálculo para la aplicación de la multa considerando un retraso en la primera entrega de los kits de reactivos de noventa y nueve (99) días, esta Unidad de Auditoría Interna constató un retraso que asciende a ciento nueve (109) días, existiendo de esta manera una diferencia de diez (10) días. La diferencia radica en las diferentes fechas incorporadas al Remito N° 0002-00002582.

Este hallazgo incide en el monto de la multa a aplicar, dado que el cálculo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares incorpora la variable temporal para la determinación de la misma.

### 5.4.- INCUMPLIMIENTO NORMATIVO

A los efectos de dar un contexto a la observación que seguidamente se formula, corresponde efectuar la siguiente aclaración: El artículo 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la ACUMAR, aprobado por Resolución ACUMAR N° 248/2010, establece que la *"Unidad Requirente deberá solicitar, en caso de corresponder, a la Unidad de Compras y Contrataciones la aplicación de penalidades contractuales y las previstas en la legislación vigente"*.

Asimismo, de acuerdo a la información presente en el expediente bajo análisis, la Unidad de Compras y Contrataciones inicia el proyecto por el cual se propicia la aplicación de la multa, sin la previa solicitud por parte de la Dirección General de Salud Ambiental.

No obstante ello, y considerando que mediante Providencia CCA-DGA N° 1.223/2015, de fecha 1 de septiembre de 2015, la Coordinación de Contabilidad y Administración remite las actuaciones primero a la Subdirección General Administrativa Financiera y luego a la Dirección General de Salud Ambiental, *"para que en caso de aprobar lo actuado y compartir*

 <p>UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA ACUMAR</p> <p>"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"</p>	<p><b>Informe Especial</b> <b>N° 2-UAI-ACUMAR/16</b></p>	<p>Área auditada: Dirección General de Salud Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: analizar el Expediente N° 507/2014 referente a la contratación de kits de reactivos.</p>
--	--	--

*critério, proceda a inicialar el citado proyecto y gire el expediente a la Dirección General de Salud Ambiental, para que dicha Dirección también proceda a inicialar la documentación aludida y, posteriormente, de traslado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la prosecución del trámite respectivo", se constata que el proyecto de acto administrativo que integra el expediente en análisis cuenta con la intervención e inicialización de cada una de las áreas.*

**5.4.1.- Observación:** La Dirección General de Salud Ambiental, como unidad requirente, no inició el proyecto por el cual se propicia la aplicación de la multa, en incumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la ACUMAR.

**5.4.2.- Observación:** Del análisis efectuado no se desprende la existencia de intimaciones cursadas por la Dirección General de Salud Ambiental al proveedor Biomed Brokers SRL., relacionada a la demora en la primera entrega de los kits de reactivos. Dicha intimación, debería haber existido a partir de la fecha de vencimiento fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

De acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la primera entrega se debía haber efectuado treinta (30) días corridos desde la aceptación de la orden de compra. Dado que la orden de compra se aceptó con fecha 24 de octubre de 2014, los días de mora empezaron a correr a partir del día 23 de noviembre de 2014.

**5.4.3.- Observación:** Se constató una demora de ciento setenta y tres (173) días corridos entre la primera entrega de los kits de reactivos (entrega con mora el día 12 de marzo de 2015) y el inicio del proceso para la aplicación de la correspondiente multa, realizado el día 1 de septiembre de 2015, mediante Providencia CCA-DGA N° 1.223/2015.

## **5.8.- RECOMENDACIONES**

Esta Unidad Auditoría Interna, teniendo en cuenta lo descrito en los párrafos precedentes, recomienda que:

**5.8.1.-** La Dirección General de Salud Ambiental proceda a la conformación del remito obrante a fs. 232/233;

**5.8.2.-** Esta Unidad de auditoría Interna considera pertinente conocer el estado actual de los ciento ochenta y cinco (185) kits de reactivos, adquiridos por la ACUMAR a fin de evaluar los resultado alcanzados; y



"2016 – Año del Bicentenario de la  
Declaración de la Independencia Nacional"

## Informe Especial N° 2-UAI-ACUMAR/16

Área auditada:  
Dirección General de Salud  
Ambiental

Objeto: analizar el Expediente N°  
507/2014 referente a la  
contratación de kits de reactivos.



5.8.3.- Dado que las observaciones 5.4.1, 5.4.2, 5.4.3, son de significativa relevancia y ponderando los hallazgos allí detectados, se remita al Consejo Directivo para su conocimiento e intervención, y de considerarlo pertinente, iniciar las acciones administrativas que correspondan tendientes a deslindar las responsabilidades del caso.

### 6.- EQUIPO DE TRABAJO

**Dr. Martín Villar**

Auditor Interno

**Dra. Julieta Perrusi**

Auditora Interna Adjunta

Integrantes del equipo de trabajo

**Lic. Nicolás Wittwer Pruyas**

**Cdora. María Virginia Musso**

Dr. MARTIN PABLO VILLAR  
AUDITOR INTERNO  
ACUMAR



"2016 – Año del Bicentenario de la  
Declaración de la Independencia Nacional"

## Informe Especial N° 2-UAI-ACUMAR/16

Área auditada:  
Dirección General de Salud  
Ambiental

Objeto: analizar el Expediente N°  
507/2014 referente a la  
contratación de kits de reactivos.

### ANEXO I MARCO NORMATIVO

#### 1.- Normativa

El marco normativo vigente, con el que contó el Equipo de Trabajo a los efectos de la confección del presente informe, es el que se detalla a continuación:

- Resolución ACUMAR N° 24/2016. Aprueba el Reglamento de Organización Interna de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo. Deroga las Resoluciones ACUMAR N° 46/2014, N° 209/2014 y N° 29/2015.
- Resolución ACUMAR N° 248/2010. Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.
- Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Resolución ACUMAR N° 298/2014.

#### 1.1.- Análisis Normativo

##### 1.1.1.- Resolución ACUMAR N° 248/2010 Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo

- Capítulo II. Organización del Sistema de Compras y Contrataciones. Artículo 12 inciso e): *"Solicitar, en caso de corresponder, a la Unidad de Compras y Contrataciones la aplicación de penalidades contractuales y las previstas en la legislación vigente"*.
- Capítulo III. Penalidades y Sanciones. Artículo 44 inciso c): *"Los oferentes y/o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes penalidades: Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones, cuyo monto o método de cálculo deberá fijarse en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares"*.

##### 1.1.2.- Pliego de Bases y Condiciones Particulares

- Artículo N° 16. Plazos y Lugar de Entrega: *"La primera entrega será dentro de los treinta (30) días corridos de aceptada la Orden de Compra. La segunda entrega a los cuarenta (40) días corridos de realizada la primera. Las mismas deberán coordinarse con la Dirección de Salud Ambiental y la Coordinación de Servicios Auxiliares, a fin de realizar la entrega en la calle Esmeralda 255, 2° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes, de 10:00 a 18:00 horas, al teléfono 5071-9866"*.
- Artículo N° 17. Facturación y Condiciones de Pago: *"El adjudicatario deberá presentar la factura y el remito por los productos entregados (original), de acuerdo al importe"*.





"2016 - Año del Bicentenario de la  
Declaración de la Independencia Nacional"

## Informe Especial N° 2-UAI-ACUMAR/16

Área auditada:  
Dirección General de Salud  
Ambiental

Objeto: analizar el Expediente N°  
507/2014 referente a la  
contratación de kits de reactivos.



*correspondiente entre el precio unitario adjudicado por la cantidad total de productos adjudicados; en Esmeralda N° 255, 2° piso, Ciudad Autónoma Buenos Aires, en la Mesa General de Entradas. La factura deberá emitirse a nombre de la ACUMAR".*


- Las facturas presentadas en tiempo y forma serán abonadas por mes vencido, dentro de los diez(10) días hábiles de su presentación, previa conformación de las mismas del área requirente, mediante depósito en la Cuenta Bancaria que declare el adjudicatario o mediante libramiento de cheque a su nombre. Se abonará un 50 % en concepto de adelanto para el cual el adjudicatario deberá presentar la contragarantía correspondiente. (...)

El retraso en el pago del anticipo no exime al adjudicatario de cumplimentar en tiempo y forma con sus obligaciones. (...)

El importe restante 50 % se abonará luego de la aprobación por parte del área requirente en cuanto a la conformidad de los productos entregados.

- El artículo N° 21 fija que la multa, a la que se hace referencia en el Artículo 44° inciso c) del Reglamento mencionado ut supra, será *"del tres (3) por ciento del valor total de la Orden de Compra<sup>7</sup> satisfecho fuera del plazo originario del Contrato por cada siete(7) días de atraso o fracción mayor de tres (3) días corridos"*.
- El artículo N° 22 *"El adjudicatario deberá cumplir con toda la normativa legal correspondiente a la actividad que realiza y mantendrá indemne a su costa a la ACUMAR y a su personal contra todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza o especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos y omisiones del adjudicatario o de su personal o de otras personas que ante él fueren responsables en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones de la presente contratación"*.

<sup>7</sup> La Orden de Compra fue suscripta con fecha 24 de octubre de 2014, por un monto total de pesos un millón novecientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta (\$ 1.994.670).

 <p>"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"</p>	<p><b>Informe Especial N° 2-UAI-ACUMAR/16</b></p>	<p>Área auditada: Dirección General de Salud Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: analizar el Expediente N° 507/2014 referente a la contratación de kits de reactivos.</p>
--	---	--

## ANEXO II CRITERIO DE CÁLCULO DE MULTA

En línea con el criterio adoptado por la Coordinación de Contabilidad y Administración para el cálculo de la multa (esto es, aplicar la multa por el total de la orden de compra de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares) y, considerando una demora de ciento nueve (109) días, el nuevo monto ascendería a novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y uno con sesenta centavos (\$ 957.441,60).

**Base Punible primera entrega F.D.T.: \$ 1.994.670,00 \* 48 % = \$ 957.441,60.**



**ANEXO III**  
**Informe Especial**  
**N° 1-UAI-ACUMAR/16**

Responsabilidades primarias de la  
Dirección General de Abordaje Territorial  
Resolución N° 46/2014

Organigrama	Funciones (R. N° 46/2014)	Responsable 2016
<p>Dirección General de Salud Ambiental</p> <p><b>Dr. Eduardo Pérez</b> (Designación - Acta Consejo Directivo: 05/01/2015/ Renuncia - Acta Consejo Directivo: 25/02/2016).</p>	<p>Artículo 75.- El Director General de Salud Ambiental es designado por el Consejo Directivo y ejerce la dirección de los actos vinculados con la gestión del Plan Sanitario de Emergencia de la Cuenca (PSE) así como de otros vinculados con la mejora de la salud de la población de la Cuenca Matanza Riachuelo.</p> <p>Artículo 76.- La Dirección General de Salud Ambiental (DGSA) depende de la Presidencia Ejecutiva y tiene a su cargo las siguientes funciones: a) Gestionar las actividades previstas en el PSE, como así también otras que surjan a posteriori del mismo; además de administrar la información, generada desde los centros de gestión de información regional y local y/o de las unidades sanitarias ambientales que se creen, mediante análisis de sus determinantes y efectuar las recomendaciones necesarias. b) Elaborar y elevar al Presidente Ejecutivo el informe anual a que hace mención el Artículo 8° de la Ley 26.168 que corresponde a su área. c) Intervenir, en el ámbito de su competencia, conjuntamente con las demás Direcciones Generales, en todos los actos resolutorios en forma previa a su elevación a la Presidencia Ejecutiva. d) Intervenir en la elaboración, impulso y seguimiento de proyectos de Convenios, Acuerdos, Protocolos, a ser celebrados por la ACUMAR, en las materias relacionadas con las misiones y funciones a cargo de la Dirección General de Salud Ambiental. e) Propender a la elaboración de mecanismos de concientización en la población de la Cuenca Matanza Riachuelo a efectos de la creación de ambientes saludables y sustentables. f) Capacitación de los promotores de salud ambiental. g) Elaboración y desarrollo de proyectos locales y regionales de salud ambiental. h) Efectuar intercambios de experiencias en Salud Ambiental con Cuencas Hídricas de la Región y de otras provincias de la República Argentina.</p>	<p><b>Dr. Hernán Seoane</b> acta Designación: 25/02/2016 CD</p>



**ANEXO III**  
**Informe Especial**  
**N° 2-UAI-ACUMAR/16**

Responsabilidades primarias de la  
Dirección General de Salud Ambiental  
según Resolución N° 24/2016

**Organigrama**

**Funciones (R. N° 24/2016)**

Dirección General de  
Salud Ambiental

Artículo 56.- La Dirección General de Salud Ambiental depende de la Vicepresidencia de Gestión Política y Social y su titular es designado por el Consejo Directivo.

Artículo 57.- La Dirección General de Salud Ambiental tiene la misión de dirigir los actos vinculados con la implementación y gestión del Plan Sanitario de Emergencia de la Cuenca Matanza Riachuelo, así como de otros vinculados con la mejora de la salud ambiental de la población de la Cuenca Matanza Riachuelo. Tiene las siguientes funciones:

- a) Gestionar las actividades previstas en el Plan Sanitario de Emergencia, así como aquellas que surjan posteriormente del mismo.
- b) Gestionar la información generada en los centros de gestión de información regional, local y de las unidades sanitarias ambientales, mediante el análisis de sus determinantes y efectuar las recomendaciones necesarias.
- c) Producir y elevar a la Vicepresidencia de Gestión Política y Social el informe anual a que hace mención el Artículo 8° de la Ley 26.168 en lo referente a esa Dirección General.
- d) Intervenir, en el ámbito de su competencia, en todos los actos resolutorios en forma previa a su elevación a la Vicepresidencia de Gestión Política y Social.
- e) Impulsar y elaborar proyectos de Convenios, Acuerdos y Protocolos a ser celebrados por la ACUMAR en las materias relacionadas con las misiones y funciones a cargo de esta Dirección General.
- f) Controlar la evolución de los Convenios, Acuerdos y Protocolos celebrados por ACUMAR en el marco de las misiones y funciones de la Dirección General.
- g) Participar en la elaboración de mecanismos de concientización en la población de la Cuenca Matanza Riachuelo a efectos de la creación de ambientes saludables y sustentables.
- h) Dirigir y gestionar el personal a su cargo.
- i) Elaborar el Plan Anual de Compras de la Dirección General para su elevación a la Vicepresidencia de Gestión Política y Social.
- j) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Dirección General para su elevación a la Vicepresidencia de Gestión Política y Social.
- k) Asistir a la Vicepresidencia de Gestión Política y Social en la materia de su competencia.